

REGLAMENTO N°:

006

TEMUCO,

07 OCT 2024

VISTOS:

1.- El Decreto Alcaldicio N° 4.825 de fecha 29 de diciembre de 2023 que aprueba la ejecución del Programa Desarrollo Local Pequeños Emprendedores.

2.- Reglamento Interno 006 de fecha 20.12.2023, de estructura, funciones y coordinación de la Municipalidad de Temuco.

3.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de reglamentar la organización, desarrollo, ejecución y participación de emprendedores/as o comerciantes de la comuna de Temuco en puntos de comercialización que el municipio gestiona en beneficio de agrupaciones, sindicatos y mesa de artesanos, además de uniformar el funcionamiento, estructura, diseño y presentación de las Ferias.

2.- La necesidad de fijar un reglamento que permita normar el funcionamiento de las Ferias Estacionales.

DÍCTASE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS ESTACIONALES

TITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1. La Municipalidad de Temuco a través del Departamento de Desarrollo Económico en conjunto con agrupaciones, sindicatos y mesa de artesanos han planificado la ejecución de Ferias Estacionales, que tienen como finalidad abrir espacios de comercialización y exposición a pequeños/as emprendedores/as artesanos/as o comerciantes de la comuna.

Artículo 2. Los sindicatos o agrupaciones son organizaciones formales de comerciantes de la comuna que organizan y participan en ferias estacionales durante el año.

Artículo 3. La mesa de artesanos es organización formal de artesanos/as productores/as de la comuna, cuyos socios/as son dirigentes representantes de 8 organizaciones que conforman esta agrupación.

Artículo 4. Feria Estacional es una feria de carácter transitoria, de comercio y/o artesanal gestionada por sindicatos y/o agrupaciones en conjunto con el Municipio, ubicada en bienes nacional de uso público, donde participan socios de las agrupaciones y emprendedores individuales de la comuna, en fechas previamente solicitadas y acordadas con los dirigentes de las organizaciones y la Municipalidad.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. El presente reglamento establece normas, deberes y derechos de quienes se encuentren haciendo uso de las Ferias Estacionales que se llevan a cabo en la comuna de Temuco.

Artículo 6. Cada expositor/a tiene la obligación de cumplir con las especificaciones contenidas en el presente Reglamento, las que se entenderán conocidas y aceptadas por quienes participan en las Ferias Estacionales, haciendo entrega de una copia del reglamento.

Artículo 7. El Municipio fiscalizará a través de Inspectores Municipales, verificando el pago de los permisos municipales, la titularidad de quien se encuentra trabajando el puesto, entre otros.

Artículo 8. Las Ferias Estacionales son un espacio exclusivo para el desarrollo de la actividad comercial de productos de artesanía de elaboración propia o de mercaderías que funcionará en espacios públicos que se gestionen y autoricen desde el Municipio, contando cada una de éstas ferias con un número variable de expositores, que va de un mínimo de 40 puestos hasta un máximo de 230 puestos autorizados, los cuales serán administrados y asignados por profesionales de la Municipalidad, a través de la elaboración del Decreto Alcaldicio correspondiente.

Artículo 9. El Departamento Desarrollo Económico, a través de su Programa Desarrollo Local Pequeños Emprendedores, dispondrá de un funcionario/a, quien tendrá la obligación de velar por la organización, desarrollo, ejecución, evaluación y seguimiento de las Ferias Estacionales, debiendo elaborar nómina de participantes, revisar si mantienen deuda con el municipio y elaborar el Decreto Alcaldicio de participación, según corresponda.

Artículo 10. Cada expositor/a debe pagar los gastos comunes generados en cada feria, ya sea a la Directiva del Sindicato, Asociación, agrupación u otra organización a cargo de la realización de la Feria, en la fecha solicitada previamente informada al inicio de cada actividad.

Artículo 11. La publicidad del expositor/a (pendones, lienzos, etc.) se debe exhibir dentro del puesto y no exceder en ningún caso los límites del mismo. De igual forma las mercaderías no pueden ser exhibidas fuera de los márgenes del local exceptuando los expositores de puestos de esquina o cuyas mercaderías sean de grandes dimensiones. Ejemplo: muebles, mimbres, lámparas, etc. En el caso de las vitrinas se autoriza su colocación solo detrás del puesto.

Artículo 12. Con el propósito de aunar criterios en cuanto al orden y operatividad de las Ferias Estacionales, se entregará a cada expositor/a el presente Reglamento que tiene por objetivo asegurar el normal desarrollo de esta actividad, debiendo cada uno de los asistentes leer y comprender cada uno de los puntos que aborda este documento.

TITULO III

RESPONSABILIDADES DEL EXPOSITOR/A

Artículo 13. Cada agrupación de comerciantes y/o artesanos será responsable de la instalación del suministro eléctrico, debiendo realizar los trámites correspondientes en la Compañía General de Electricidad, asumiendo los costos de instalación y consumo.

Artículo 14 El comerciante o artesano/a debe comercializar los artículos del rubro al que postuló y no presentar en su puesto otra mercadería o artículos que no se encuentren registrados.

Artículo 15. El comerciante o artesano/a tiene la obligación de mantener su puesto ordenado, limpio, sin basura en su interior y sin bolsas ni maletas utilizados en el traslado de sus productos a la vista.

Artículo 16. Al asistir a una Feria, el comerciante o artesano/a tiene el deber de contar con un stock suficiente, el cual permita mantener el puesto cubierto con su mercadería durante el transcurso de toda la feria.

Artículo 17. El comerciante o artesano tiene la obligación de permanecer atendiendo su módulo durante el periodo que dure la feria.

Artículo 18. Se permiten 2 personas como máximo atendiendo el stand.

Artículo 19. El comerciante o artesano tendrá la obligación y será responsable de no mantener deudas con la Municipalidad de Temuco por su participación en Ferias anteriores, como también será responsable de cumplir con sus obligaciones tributarias ante el Servicio de Impuestos Internos cuando sea necesario.

TITULO IV

RESPONSABILIDADES DEL DEPARTAMENTO DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 20. Gestionar espacios de comercialización públicos para la instalación de las Ferias Estacionales, para la instalación de las siguientes Ferias a solicitud de los sindicatos de comerciantes: del Estudiante (marzo), Día de la Madre (mayo), día del Niño/a (agosto), de la Primavera (septiembre) y la Feria del Juguete (noviembre-diciembre). A solicitud de la mesa de artesanos, se gestionarán las siguientes Ferias: Expo aniversario (febrero), Día de la madre (mayo), día del Artesano (julio), De las tradiciones (septiembre) y Feria Navideña (diciembre), en la ubicación y periodo que el Municipio designe.

Artículo 21. Gestionar con el Departamento de Operaciones solicitudes de la mesa de artesanos para la instalación de mobiliario e infraestructura para el funcionamiento de las Ferias.

Artículo 22. Al funcionario/a responsable de organizar las Ferias Estacionales de sindicatos de comerciantes y mesa de artesanos, le corresponde revisar si el expositor/a que realiza la solicitud de participación, posee deuda con el Municipio; de existir, se le solicita cancelar y enviar comprobante de pago. Si esto no ocurre antes del inicio de las Feria, se cancela su participación para la próxima Feria.

Artículo 23. Informar al expositor/a sobre trámite para cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante el Servicio de Impuestos Internos, para realizar traslado de boletas o cancelar permiso de tasación tributaria.

TITULO V

NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 24. Se permite la entrega de material de apoyo y degustaciones a los clientes por parte del expositor/a, resguardando la limpieza e inocuidad de los alimentos ofrecidos como prueba.

TITULO VI

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 25. Para la instalación de las Ferias Estacionales se recepciona carta de solicitud con planificación anual por parte de sindicatos de comerciantes y mesa de artesanos.

Artículo 26. En caso de quedar espacios disponibles, se recepcionan durante el año solicitudes de personas que no pertenecen a estas agrupaciones para participar en estas ferias; se constituye una comisión, conformada por el Encargado del Programa Desarrollo Local Pequeños Emprendedores, profesional del mismo Programa y el encargado del Departamento de Desarrollo Económico.

Artículo 27. La instalación de las Ferias Estacionales son responsabilidad de quien utilice los lugares destinados para su ejecución. Para las ferias utilizadas por los sindicatos, son ellos quienes gestionarán armado y desmontaje del mobiliario e infraestructura; en caso de instalación para uso por parte de la mesa de artesanos, se realizarán las gestiones correspondientes con el Departamento de Operaciones para el armado y desmontaje del mobiliario e infraestructura.

Artículo 28. Los horarios y fechas para armar y desmontar las ferias quedan sujetos a la programación establecida por la Municipalidad, la cual podrá realizar modificaciones a causa de fuerza mayor, disponibilidad de personal, inclemencias climáticas o similares.

Artículo 29. El expositor/a tiene la obligación de cumplir responsablemente con el horario establecido de apertura, cierre y permanencia de la Feria. Además de mantener un comportamiento adecuado para la atención de público y mantener un trato cordial con el resto de los expositores.

Artículo 30. Si por motivos de fuerza mayor, el expositor/a deba llevar a un menor de edad (hijo/a), sólo se permitirá en compañía de un adulto.

Artículo 31. Para la participación en las Ferias Estacionales, se determinará un titular, debiendo entregar sus datos personales para elaborar el respectivo Decreto Alcaldicio.

Artículo 32. Se prohíbe fumar o ingerir alcohol dentro del puesto o en el perímetro en que se encuentre instalada la Feria.

Artículo 33. Al asistir, el comerciante o artesano debe de contar con un stock suficiente, el cual permita mantener el puesto cubierto con su mercadería durante el transcurso de toda la Feria.

Artículo 34 Con el fin de evitar cortes de luz o recarga del sistema eléctrico, se encuentra prohibido el uso de radios, calefactores, microondas, televisores, hervidores, entre otros.

Artículo 35. Es obligatorio el uso de ampolletas de ahorro de energía.

TITULO VII

SANCIONES

Artículo 36. El abandono de un puesto ya adjudicado constituye una falta grave y será sancionado con la prohibición de formar parte de la siguiente Feria Estacional.

Artículo 37. El comerciante o artesano no podrá presentarse a participar en la Feria en estado de intemperancia (bajo los efectos del alcohol y/o drogas u otros), en caso de ser sorprendido en este estado, no podrá participar más en las Ferias organizadas por el Departamento de Desarrollo Económico.

Artículo 38. Si un comerciante o artesano es sancionado por su agrupación, no tendrá la opción de participar en las ferias de manera independiente o por cuenta propia. La organización deberá informar al Programa Desarrollo Local Pequeños Emprendedores de tal situación y acompañar los antecedentes del expositor sancionado.

TITULO VIII

VIGENCIA

Artículo 39. El periodo de vigencia o de revisión del presente reglamento será de forma anual.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVÉSE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



MAURICIO CRUZ COFRÉ
ALCALDE (S)



MTM/JBE/MCZ/JCL/RPM/acf
Distribución
Todas las direcciones